	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT06
Supersalud	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	VERSIÓN	1
Jupersalua		FECHA	28/04/2023

ADM - 00220-24

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

CONVOCANTE	ESE HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO
NIT	805.028.530
CONVOCADO	ASEGURADORA SOLIDARIA SOAT
NIT	860.524.654
CUANTIA	(\$23.235.989) M/CTE
EXPEDIENTE No.	20248200204515482.
FECHA DE RADICACIÓN	20 DE SEPTIEMBRE 2024
ORIGEN	JORNADA VALLE DEL CAUCA AÑO 2024.

En el despacho de la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación compareció ante el doctor **ANDRÉS DAVID MAYA HOYOS**, profesional Especializado de la Superintendencia Nacional de Salud, quién en la presente audiencia de conciliación extrajudicial en derecho actúa como abogado conciliador en virtud de los artículos 38 de la Ley 1122 de 2007, 135 de la Ley 1438 de 2011, Ley 2220 de 2022 y de la Resolución Adjunta al Expediente, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 2220 de 2022.

HACE CONSTAR

- 1. El 20 de septiembre de 2024, ESE HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO, radicó solicitud de conciliación con el propósito de citar a audiencia a ASEGURADORA SOLIDARIA SOAT.
- 2. Admitida la solicitud en la cual se fijó como fecha para celebración de la audiencia el día 30 de octubre de dos mil veinticuatro 2024 a la 8:00 a.m., tal como consta en las citaciones notificadas a las direcciones aportadas por el convocante.
- 3. La solicitud de conciliación extrajudicial se presentó para obtener el reconocimiento y pago de la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$23.235.989), causados por la prestación de servicios de usuarios de ASEGURADORA SOLIDARIA SOAT.
- 4. A la audiencia comparecieron, el doctor ALEXIS PARRA VALDES, identificado con la C.C. No. 1.130.602.994 y portador de la T.P. No. 315.146 del C.S. J de la CONVOCANTE, y, por otro lado, compareció de forma virtual el doctor NÉSTOR RICARDO GIL RAMOS, identificado con la C.C. No. 1.144.033.075 y portador de la T.P. No. 294.234 del C.S. J., en su calidad de APODERADO ESPECIAL de la parte CONVOCADA, para llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial en derecho sobre los hechos contenidos en la citación de este Despacho.
- 5. Al establecer el conciliador que las partes son vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, y que su conflicto está en el ámbito de competencia de ésta Delegada de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, declaró abierta la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho e ilustró a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de éste mecanismo alternativo de solución de conflictos, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 76 de la Ley 93 de 1991, previa ratificación de las partes, bajo la gravedad de juramento, de no haber presentado solicitud de conciliación frente a conciliador diferente, que no hay pleito pendiente frente a otra autoridad por los mismos hechos y con las mismas partes, y que las circunstancias, manifestaciones y documentos aportados desde su radicación a la fecha, son totalmente ciertos e incuestionables.



GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

CODIGO	JCF 106
VERSIÓN	1
EECHA	28/04/2023

ADM - 00220-24

- 6. Una vez instalada la presente audiencia una vez analiza la facturación pretendida por la CONVOCANTE ESE HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO, no se llega a un acuerdo dado que la CONVOCADA ASEGURADORA SOLIDARIA SOAT, no trae una propuesta de pago a la pretensión inicial por la suma de (\$23.235.989) M/CTE. acordando entre las partes el compromiso de una reunión de forma virtual y/o presencial, con los funcionarios de la CONVOCADA; con el fin de llevar a cabo la revisión total cartera con el fin de validar los posibles cierres de vigencia.
- 7. Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, no surgen entre las partes fórmulas de arreglo que permitan componer la controversia objeto de la solicitud, por lo cual se declara fallida la presente audiencia de conciliación, agotado el trámite conciliatorio y se procede al archivo del expediente. Se recuerda que la facultad de conciliación conferida por las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, tiene como uno de sus fines propender por la normalización del flujo de recursos en el SGSSS, por lo cual se llama la atención sobre lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011.

En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022. A las 11:50 a.m.

EL CONCILIADOR

ANDRÉS DAVID MAYA HOYOS

Abogado Conciliador Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación